



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **COORDINACIÓN ESTATAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL ZOOLOGICO "MIGUEL ÁLVAREZ DEL TORO" DEL ESTADO DE CHIAPAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA CEMZOOMAT"**, REPRESENTADA POR EL **M.V.Z. JOE MICELI HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, CON LA PARTICIPACIÓN DEL **BIOL. CARLOS ALBERTO GUICHARD ROMERO**, DIRECTOR OPERATIVO DE **"LA CEMZOOMAT"**, Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UNACH"**, REPRESENTADA POR SU **RECTOR, DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS**, ASISTIDO POR LA **MTRA. MÓNICA GUILLÉN SÁNCHEZ**, SECRETARIA DE IDENTIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA, ASIMISMO CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

I. Declara la **"LA CEMZOOMAT"** a través de su representante, que:

I.1. Es un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de operación, de gestión y de ejecución; con facultades de decisión, fomento y promoción en materia de la fauna nativa en la región, de conformidad con el Capítulo I, Artículo 1º, cuya creación se sustenta en el Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial No. 034, de fecha miércoles, 22 de mayo de 2013.

I.2. De conformidad con el Capítulo II, Artículo 2º de su Decreto de Creación, tiene como objeto fundamental, coordinar el funcionamiento, operación y administración del Zoológico "Miguel Álvarez del Toro". Asimismo, llevará a cabo acciones tendientes a su fortalecimiento en la formulación de proyectos y programas que permitan desarrollar sus funciones y, en general, coordinará las acciones de colaboración interinstitucional en materia de capacitación, promoción y asistencia para el correcto estudio, manejo, protección y conservación de la fauna nativa en el Estado.

I.3. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 Fracción II del reglamento interior de la Coordinación Estatal para el mejoramiento del Zoológico "Miguel Álvarez del Toro", su Director General tiene la facultad para celebrar el presente instrumento jurídico, atento a lo previsto en lo publicado en el periódico oficial Tomo III, Número 339, de fecha 3 de abril de 2024.

I.4. El **M.V.Z. Joe Miceli Hernández**, en su Carácter de **Director General** de la Coordinación Estatal para el mejoramiento del Zoológico "Miguel Álvarez del Toro"



cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, acorde al nombramiento expedido a su favor por el **Doctor Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas**, con fecha 08 de diciembre de 2024, mismo que no le ha sido limitado o revocado.

**I.5.** Acredita su personalidad el **Biol. Carlos Alberto Guichard Romero**, Director Operativo de **"LA CEMZOOMAT"**, mediante nombramiento de fecha 08 de diciembre de 2024, expedido por el **M.V.Z. Joe Miceli Hernández**, Director General de la **"LA CEMZOOMAT"**.

**I.6.** El número de registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto a la UMA "Zoológico Regional Miguel Álvarez del Toro", es: **INE/CITES/DGVS-ZOO-E-0009-01/CHIS**.

**I.7.** Para todos los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en Calzada Cerro Hueco sin número, Colonia el Zapotal, código postal 29094, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con Registro Federal de Contribuyentes: **GEC8501013X9**.

**II.** Declara **"LA UNACH"**, a través de su representante, que:

**II.1.** De conformidad con el **artículo 3 (tres)** de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad, mediante Decreto número noventa y ocho (98), de fecha veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43 (cuarenta y tres), de fecha veintitrés (23) de octubre del mismo año.

**II.2.** Conforme al **numeral 4 (cuatro)** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la nación, particularmente de la región sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.

**II.3.** La personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y la representación legal, en términos del numeral **16 (dieciséis)** de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, **Dr. Oswaldo Chacón Rojas**, con nombramiento



**COORDINACIÓN ESTATAL  
PARA EL MEJORAMIENTO  
DEL ZOOMAT**  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2028



otorgado por la Honorable Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiapas, el día seis (6) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con efectos a partir de ese mismo día.

**II.4.** Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez, kilómetro 1081, sin número, Colonia Terán, código postal 29050, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**III.** Declaran **"LAS PARTES"** que:

**ÚNICA.** Expuesto lo anterior, es voluntad de **"LAS PARTES"** conjuntar esfuerzos, capacidades y recursos mediante el desarrollo de diversas actividades de interés mutuo, por lo que reconocen sus respectivas personalidades jurídicas, así como las facultades con que actúan sus representantes legales y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### **PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente convenio, es promover la colaboración entre **"LAS PARTES"**, que unificarán esfuerzos, recursos humanos y materiales, a fin de permitir la realización de servicio social y prácticas profesionales de estudiantes universitarios, así como; realizar proyectos conjuntos profesionales, académicos, investigación, información científica y técnica en temas afines, y que reporten un beneficio mutuo, en el ámbito de sus atribuciones y con base en el marco normativo que las rige.

#### **SEGUNDA. ALCANCES.**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio y de acuerdo a sus necesidades, **"LAS PARTES"** acuerdan en llevar a cabo las actividades como las que de manera enunciativa mas no limitativas se mencionan a continuación:

- A.** Promover y permitir la realización de prácticas profesionales y servicio social a estudiantes universitarios que cuenten con los créditos requeridos, en programas específicos autorizados por ambas instituciones.
- B.** Desarrollar actividades conjuntas, programas de investigación, de tesis de licenciatura y posgrado, y las necesarias que acuerden **"LAS PARTES"**.
- C.** Elaborar y coordinar de manera conjunta de talleres, conferencias, foros y otros eventos académicos de interés mutuo.
- D.** Proporcionar asesoría técnica y profesional en las áreas de interés común a ser oportunamente definidas.
- E.** Intercambiar material bibliográfico, editorial, audiovisual y multimedios, facilitar el acceso a información derivada de los proyectos conjuntos materia de este convenio, previamente definidas por **"LAS PARTES"**.



**COORDINACIÓN ESTATAL  
PARA EL MEJORAMIENTO  
DEL ZOOMAT**  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
1974 - 2019



- F. Participar de manera conjunta en programas de educación, formación y sensibilización sobre el cuidado del medio ambiente, fauna silvestre nativa de Chiapas y su entorno.
- G. Organizar, promover y/o coordinar programas o eventos culturales y académicos.
- H. Las demás que **"LAS PARTES"** acuerden para la consecución de sus fines.

### **TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

**"LAS PARTES"** convienen que las obligaciones que se establecerán para cada una de ellas serán determinadas de común acuerdo en los convenios específicos de colaboración que puedan suscribir **"LAS PARTES"** derivado del presente convenio en las que se detallarán con precisión el objeto, actividad, servicios o proyecto que se acuerde. mismas que deberán constar por escrito y una vez formalizados, formarán parte integrante del presente convenio general.

### **CUARTA. COMPROMISOS DE "LA CEMZOOMAT".**

**"LA CEMZOOMAT"** se compromete a brindar pláticas informativas al personal que designe **"LA UNACH"**, sobre la campaña **"SIN CONTAMINACIÓN POR PLÁSTICOS"**, con la finalidad de fomentar e implementar esta campaña dentro de las instalaciones de **"LA UNACH"**.

### **QUINTA. COMPROMISOS DE "LA UNACH".**

**"LA UNACH"**, se compromete a sumarse al esfuerzo por proteger la salud de nuestra fauna silvestre que se encuentra en libertad, mediante la campaña **"SIN CONTAMINACIÓN POR PLÁSTICOS"**, con el objetivo de mantener el equilibrio de nuestros ecosistemas, evitando el uso de plásticos de un solo uso (botellas, platos, vasos, cucharas, tenedores, o contenedores de unicel desechables). Como parte de este compromiso **"LA UNACH"** implementará y fomentará, de manera permanente, la designación de un día a la semana libre de plásticos de un solo uso, promoviendo la participación activa de toda la comunidad universitaria.

### **SEXTA. SUPERVISIÓN, COORDINACIÓN Y RESPONSABLES INSTITUCIONALES.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que, para el adecuado cumplimiento del presente convenio, estarán facultadas para ejercer coordinada y unilateralmente la supervisión, vigilancia y seguimiento de las actividades que se desplieguen en la ejecución del mismo, así como verificar que los apoyos que se obtengan y los recursos financieros que se gestionen, se destinen para los fines convenidos.

Para tal efecto, cada una de ellas designa a las siguientes personas y en el futuro a quien o quienes los sustituyan en sus funciones:

Por parte de **"LA CEMZOOMAT"** se designa como responsable técnico y operativo a:

Nombre: M.V.Z. Pedro Noel Aguilar Aragón.



**COORDINACIÓN ESTATAL  
PARA EL MEJORAMIENTO  
DEL ZOOMAT**  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
2014 - 2017



Cargo: Curador General de Fauna Silvestre y Etología.  
Domicilio: Calzada Cerro Hueco sin número, Colonia el Zapotal, código  
institucional: postal 29094, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Teléfono: 9616144700.  
Correo: zoomat@zoomat.chiapas.gob.mx  
electrónico:

Por su parte **"LA UNACH"** designa como responsable institucional a:

Nombre: Mtra. Mónica Guillén Sánchez.  
Cargo: Secretaria de Identidad y Responsabilidad Social  
Universitaria.  
Domicilio: 4ta Poniente Sur #171, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla  
institucional: Gutiérrez, Chiapas.  
Teléfono: 961 61 78000 ext. 5551.  
Correo: siresu@unach.mx  
electrónico

#### **SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

Para el caso de que las acciones derivadas del presente convenio impliquen la aplicación de recursos, se deberá contar con la autorización de las áreas correspondientes de cada una de **"LAS PARTES"**, a fin de acordar de común acuerdo las posibilidades presupuestarias y financieras con las que cuenten.

Asimismo, señalan **"LAS PARTES"** que la firma de este convenio general no implica, por sí misma, la obligación de otorgar recursos financieros, toda vez que, en los convenios específicos, en su caso, se señalarán los costos respectivos, siempre y cuando se cuente con la autorización de sus órganos de gobierno y demás áreas competentes. De igual modo, expresa que la falta de disponibilidad presupuestal y financiera por cualesquiera de ellas, durante la ejecución de los programas y actividades materia de este pacto, solo provocara el supuesto de que éstos se suspendan hasta en tanto se cuente con los recursos necesarios, sin ninguna responsabilidad para **"LAS PARTES"**.

#### **OCTAVA. RELACIONES LABORALES.**

**"LAS PARTES"** convienen y aceptan que no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso, relaciones laborales; asimismo, los estudiantes y el personal designado por **"LAS PARTES"** para la realización de las actividades que deriven del presente instrumento legal se entenderán relacionados exclusivamente con la parte que los designa y con la cual tienen establecida su relación laboral, académica, administrativa, civil o cualquier otra y asumirán la responsabilidad por este concepto de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes y en ningún caso la otra parte será considerada como su empleadora directa, solidaria o sustituta, por lo que, recíprocamente, se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir por este concepto.



Asimismo, sobre el caso específico de los estudiantes de **"LA UNACH"**, estos, no tienen relación laboral alguna con la **"CEMZOOMAT"** ni con **"LA UNACH"**, por lo que en ningún caso serán consideradas a **"LAS PARTES"** como sus patrones directos, solidarios o sustitutos, por consiguiente, no existe compromiso para el otorgamiento de prestaciones de cualquier índole ni obliga de modo alguno a **"LA CEMZOOMAT"** a que inscriba a los estudiantes en cualquiera de los regímenes del Seguro Social, toda vez que las actividades que lleven a cabo al amparo de este convenio, serán consideradas como una extensión de sus actividades académicas y tienen como objetivo esencial la adquisición de habilidades, destrezas y conocimientos que les permitan complementar su educación profesional.

#### **NOVENA. CAMBIO Y/O SUSPENSIÓN.**

**"LAS PARTES"**, tienen la facultad de solicitar el cambio y/o suspensión del/la estudiante o personal laboral, cuando su labor, conducta o disponibilidad no sea la adecuada para cumplir con los fines del presente convenio.

#### **DÉCIMA. ACUERDOS CON TERCEROS.**

**"LAS PARTES"** convienen que en ningún caso se podrá llegar a acuerdos unilaterales con terceros respecto de actividades tendientes al cumplimiento del objeto y obligaciones establecidas en el presente convenio, o bien, la transferencia de derechos que deriven del mismo.

Es por lo anterior, que todo acuerdo en ese sentido deberá efectuarse por escrito con la autorización conjunta de **"LAS PARTES"**.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que pueden suscribir cualquier otro convenio o acuerdo con cualquier otra persona física o moral en temas similares al objeto del presente instrumento, siempre y cuando, no se difunda información que se clasifique como confidencial y que se desprenda de este convenio.

#### **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.**

**"LAS PARTES"** se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a los o las estudiantes y su personal, sea el caso, la máxima discreción y secreto profesional con respecto de cualquier información propia de **"LA CEMZOOMAT"** o de **"LA UNACH"**, a la que lleguen a tener acceso con motivo de la ejecución del presente instrumento, o que mutuamente se proporcionen, así como la clasificada como confidencial o reservada de acuerdo a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y la vigente de **"LA CEMZOOMAT"** y **"LA UNACH"**, salvo que se cuente con la previa autorización escrita por quien tenga la facultad de otorgarla, debiendo asegurarse que la información que se les proporcione al personal que cada parte designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad; por lo que queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información a la que tengan acceso sin autorización previa y



por escrito de **"LAS PARTES"**; y solo será develada de conformidad con estas disposiciones o según acuerdo entre **"LAS PARTES"** o bien, en virtud del mandamiento de una autoridad competente administrativa o judicial.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente convenio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**"LAS PARTES"** reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

**"LAS PARTES"** convienen que la titularidad de los derechos de autor y los derechos de propiedad intelectual o industrial de las obras, procesos, patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, innovaciones o cualquier otro producto que resulte del desarrollo del objeto del presente convenio, se dará a éstas en razón del porcentaje de las aportaciones que cada una de ellas haya realizado, dándose entre sí el debido reconocimiento por su participación, así como a los investigadores y personal que hayan intervenido.

Esta cláusula también operará para los convenios específicos de colaboración, que deriven del presente instrumento, salvo en aquellos casos en que estas modalidades se acuerden en otro sentido en su clausulado.

**"LAS PARTES"** podrán utilizar, previa autorización por escrito de quien tenga la facultad de otorgarla, los resultados derivados de las actividades realizadas en el marco de la ejecución del presente convenio, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica, tesis, artículos, reportes de prácticas profesionales, congresos, entre otros, obligándose a dar el debido reconocimiento a las instituciones participantes.

#### **DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.**

**"LAS PARTES"** acuerdan difundir y divulgar los resultados, logros y actividades derivadas del presente convenio, con la finalidad de promover la colaboración y el intercambio de conocimientos de las partes involucradas, mediante sitios web y redes sociales institucionales, medios de comunicación impresos y digitales, en eventos y conferencias.

Cada parte deberá proporcionar la información de manera oportuna y precisa para la difusión, respetando las políticas y/o normativas internas de cada una de ellas, debiendo considerar que cualquier información, objeto de difusión y divulgación, deberá ser aprobada previamente por **"LAS PARTES"** por mutuo acuerdo



#### **DÉCIMA CUARTA. USO DE MARCAS.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el uso de sus emblemas y/o logotipos institucionales para el diseño y difusión de las actividades y productos que surjan de la ejecución del presente instrumento, deberán contar con la autorización por escrito de la otra parte y dicha autorización no operará en publicaciones diferentes a las actividades consagradas en este convenio.

#### **DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES.**

Todos los avisos o comunicaciones de carácter técnico o cualquier otra no legal relacionada con el presente convenio, que se realicen entre sí “**LAS PARTES**”, lo realizarán a través de los medios que señalan los datos de contacto y localización de los responsables técnicos y operativos del presente instrumento.

Por cuanto a las comunicaciones referentes a aspectos legales de este convenio deberán dirigirse por escrito y con acuse de recibo en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, incluyendo sus cambios de domicilio.

#### **DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR Y RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Salvo lo expresamente pactado en este convenio, ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto, a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún, previéndose, no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

Es por lo anterior, que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse con motivo de los acontecimientos antes mencionados que pudiesen impedir la continuación temporal o definitiva del presente instrumento.

Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimentos para la exitosa ejecución del presente convenio, será notificado por escrito a la otra parte.

Finalmente, “**LA UNACH**” manifiesta que sus estudiantes que intervengan en la ejecución del presente cuentan con un seguro facultativo, por lo que en todo momento “**LA UNACH**” será responsable y se obliga a responder en caso de que sus estudiantes sufrieran algún accidente o enfermedad durante el desarrollo de las actividades realizadas por estos y relacionadas a la ejecución del presente instrumento o los convenios específicos de colaboración, que deriven del mismo.



### DÉCIMA SÉPTIMA. SITUACIONES NO PREVISTAS.

Las circunstancias relacionadas con este acuerdo y que no se encuentren expresamente previstas en su clausulado, así como cualquier duda que se presente en su ejecución, cumplimiento o interpretación, serán objeto de acuerdos por escrito que celebren **"LAS PARTES"** de común acuerdo.

### DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.

**"LAS PARTES"**, acuerdan que el presente convenio, tendrá vigencia de **cinco (5) años**, contados a partir de la fecha de su firma, asimismo, acuerdan, que en caso de que este instrumento se firme en distintas fechas, el mismo empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su última firma.

### DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.

el presente convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de **"LAS PARTES"**, para lo cual, se deberán especificar el objeto de la o las modificaciones o adiciones que se pretendan, mismas que, una vez acordadas por **"LAS PARTES"**, serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente y obligarán a su cumplimiento a partir de la fecha de su última firma.

### VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

**"LAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por acuerdo en común entre ambas y por escrito, finalizando sus efectos 15 (quince) días posteriores a su formalización.

Asimismo, podrá darse por finalizado a solicitud por escrito de cualquiera de **"LAS PARTES"** a la otra, por así convenir a sus intereses o por cualquiera de las siguientes causas de terminación anticipada:

- Por incumplimiento por alguna de **"LAS PARTES"** de cualquiera de las cláusulas del presente convenio.
- Por caso fortuito o por causa de fuerza mayor insuperables.

En el caso de la solicitud unilateral de finalización anticipada del convenio por cualquiera de **"LAS PARTES"**, recibida la solicitud, la otra parte tendrá la obligación de dar su respuesta positiva o negativa acerca de dicha solicitud en un plazo no mayor a 15 (quince) días, de ser favorable la respuesta, el convenio finalizará sus efectos 15 (quince) días posteriores a su recepción por la parte interesada.

De no ser favorable la respuesta, **"LAS PARTES"** llevarán una amigable conciliación hasta llegar a un común acuerdo sobre la finalización anticipada del presente instrumento.

Asimismo, de no recibirse la anterior respuesta en el plazo establecido, se entenderá, para fines de este documento, que la parte responsable de darla, está



**COORDINACIÓN ESTATAL  
PARA EL MEJORAMIENTO  
DEL ZOOMAT**  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
1934 - 1935



de acuerdo con la finalización solicitada del convenio, finalizando sus efectos 15 (quince) días después de transcurrido el plazo para responder.

Sin embargo, aún cuando el presente convenio hubiese finalizado de forma anticipada, **"LAS PARTES"** se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran en desarrollo su realización.

Así también, el presente convenio podrá prorrogarse por común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, por el tiempo que se estime necesario si su objeto no ha sido alcanzado en el plazo de su vigencia establecido; caso en el cual, **"LAS PARTES"** elaborarán por escrito el instrumento de prórroga correspondiente.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS E INTERPETACIÓN.**

El presente **convenio** es producto de la buena fe y su cumplimiento es obligatorio entre **"LAS PARTES"**, quienes manifiestan su conformidad para que en las situaciones de duda o conflictos sobre su formalización, interpretación, aplicación, operación, ejecución y cumplimiento se resuelvan de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, en una conciliación amigable.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**"LAS PARTES"** reiteran que el presente convenio, al igual que los convenios específicos de colaboración que se suscriban al amparo de este, son producto de la buena fe, por lo que realizarán, dentro del marco de sus respectivas competencias y capacidades, todas las acciones posibles para su cumplimiento; no obstante, en caso de que persista la controversia pese a los esfuerzos por resolverla a través de la amigable composición a que se refiere la cláusula anterior del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se someten a la competencia de los tribunales con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 01 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

POR **"LA CEMZOOMAT"**

POR **"LA UNACH"**

  
\_\_\_\_\_  
**MVZ. JOE MICELI HERNÁNDEZ**  
DIRECTOR GENERAL

  
\_\_\_\_\_  
**DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS**  
RECTOR



**COORDINACIÓN ESTATAL  
PARA EL MEJORAMIENTO  
DEL ZOOMAT**  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2027



**TESTIGOS**

**BIÓL. CARLOS ALBERTO GUICHARD  
ROMERO**  
DIRECTOR OPERATIVO

**MTRA. MÓNICA GUILLÉN SÁNCHEZ**  
SECRETARIA DE IDENTIDAD Y  
RESPONSABILIDAD SOCIAL  
UNIVERSITARIA

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL** QUE CELEBRAN, LA **COORDINACIÓN ESTATAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL ZOOLOGICO "MIGUEL ALVAREZ DEL TORO"** Y LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, DE FECHA 01 SEPTIEMBRE DE 2025, DOCUMENTO QUE CONSTA DE 11 (ONCE) FOJAS TAMAÑO CARTA, ESCRITAS ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO, INCLUIDA LA PRESENTE.